

# LA CONSTITUCIÓN DE LA OMMS

## ***Preámbulo***

Los representantes acreditados de las Asociaciones Nacionales Scouts que habían adoptado y practicado el Movimiento Scout fundado por Robert Baden-Powell en 1907, se reunieron en París, Francia, en julio de 1922, con el fin de coordinar el Movimiento Scout a través del mundo, crearon la Conferencia Internacional de Escultismo, con un Comité Ejecutivo y un Secretariado.

La presente Constitución rige el funcionamiento de la Organización Mundial del Movimiento Scout, dentro de un espíritu de cooperación, amistad y fraternidad mundiales.

## **CAPITULO I.- EL MOVIMIENTO SCOUT**

### ***Artículo II - DEFINICIÓN***

1. El Movimiento Scout es un movimiento educativo para los jóvenes, con carácter voluntario: es un movimiento no político, abierto a todos sin distinción de origen, raza o creencia, conforme a los fines, principios y métodos, tal como fueron concebidos por el Fundador y se formulan a continuación.

### ***FINES***

2. El Movimiento Scout tiene por fin el contribuir al desarrollo de los jóvenes, ayudándoles a realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como persona, como ciudadanos responsables y como miembros de comunidades locales, nacionales e internacional.

### ***Artículo II –PRINCIPIOS***

1. El Movimiento Scout está fundado sobre los principios siguientes:

#### **Deber para con Dios**

La adhesión a los principios espirituales, la fidelidad a la religión que los expresa, y la aceptación de los deberes que de ellos emanan.

#### **Deber para con los demás**

- La lealtad para con su país dentro de paz, de la comprensión y la cooperación en el plano local, nacional e internacional.
- La participación en el desarrollo de la sociedad dentro del respeto a la dignidad del hombre y a la integridad de la naturaleza.

#### **Deber para consigo mismo**

La responsabilidad de su propio desarrollo.

### ***ADHESION A UNA PROMESA Y UNA LEY***

2. Todos los miembros del Movimiento Scout deben adhesión a una Promesa y una Ley que refleje, con un texto apropiado a la cultura y la civilización de cada Organización Scout Nacional y aprobado por la Organización Mundial, el deber para con Dios, el deber para con los demás. y el deber hacia consigo mismo,

inspirados en la Promesa y la Ley concebidas por el Fundador en los términos siguientes:

#### La Promesa Scout

Por mi honor, yo prometo hacer todo lo posible por:  
Servir a Dios y al Rey (o Dios y mi país),  
Ayudar a mi prójimo en toda circunstancia,  
Cumplir la Ley scout.

#### La Ley Scout

1. El scout sólo tiene una palabra.
2. El scout es leal.
3. El scout es útil y ayuda al prójimo.
4. El scout es un amigo para todos y un hermano para los otros scouts.
5. El scout es cortés
6. El scout es bueno con los animales.
7. El scout obedece sin replicar a sus parientes, a su Guía de Patrulla y a su Jefe.
8. El scout sonríe y silba ante las dificultades.
9. El scout es económico.
10. El scout es limpio en sus pensamientos, sus palabras y sus acciones

### **Artículo III – MÉTODO**

El Método Scout es un sistema de auto educación progresiva basado sobre:

- Una promesa y una ley.
- Una educación por la acción.
- Una vida en pequeños grupos (por ejemplo, la Patrulla), incluyendo con la ayuda de adultos que les aconsejan, el descubrimiento y aceptación de responsabilidades y la Formación en la autogestión tendente al desarrollo del carácter, el acceso a la competencia, a la confianza en sí mismo, al sentido de servicio y a la aptitud para cooperar y también para dirigir.
- Los programas progresivos y atrayentes de actividades variadas basadas en los centros de interés de los participantes, que incluyen los juegos, las técnicas útiles, y el asumir servicios a la comunidad; estas actividades se realizan principalmente al aire libre, en contacto con la naturaleza.

## **CAPITULO II.- DENOMINACIÓN. FINALIDAD Y ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL**

### **Artículo IV - DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACION MUNDIAL**

1. La organización del Movimiento Scout a nivel mundial se rige por la presente Constitución bajo la denominación de “Organización Mundial del Movimiento Scout”, denominada a continuación Organización Mundial, como organización independiente, no política y no gubernamental.

### **FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL**

2. La Organización Mundial tiene por finalidad el promover el Movimiento Scout por todo el mundo:
  - a) Favoreciendo la unidad y la comprensión de su fin y sus principios.

- b) Facilitando su expansión y su desarrollo.
- c) Preservando el carácter que le es propio.

## **ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL**

3. Los Órganos de la Organización Mundial son:
  - a) La Conferencia Mundial de Escultismo, denominada a continuación la Conferencia Mundial.
  - b) El Comité Mundial de Escultismo, denominado a continuación el Comité Mundial.
  - c) La Oficina Mundial de Escultismo, denominada a continuación la Oficina Mundial.

## **CAPITULO III.- MIEMBROS**

### **Artículo V - CONDICIONES REQUERIDAS**

1. Pueden ser Miembros de la Organización Mundial todas las Organizaciones Scouts Nacionales que reúnan las condiciones requeridas. El poder de conferir dicha cualidad corresponde a la Conferencia Mundial.
2. Una sola Organización Scout Nacional por país puede ser reconocida con calidad de miembro de la Organización Mundial. Una Organización Scout Nacional puede incluir varias asociaciones scouts formando una federación, fundada sobre una finalidad scout común. Corresponde a cada federación el asegurarse de que todas las asociaciones que la constituyen reúnan bien las condiciones requeridas por la presente Constitución.
3. Para llegar a ser Miembro, una Organización Scout Nacional deberá reunir las condiciones siguientes:
  - a) Poseer una personalidad legal y probar su funcionamiento en plano nacional.
  - b) Adoptar y mantenerse fiel de manera continuada al fin, principios y método que se exponen en el Capítulo 1 de la presente Constitución.
  - c) Estar abierta a la adhesión de todos quienes acepten el fin, principios y método del escultismo.
  - d) Mantener en la Organización el carácter de un movimiento de probidad y eficacia, libremente aceptado, independiente y no político.
  - e) Inscribirse seguidamente en la Oficina Mundial.
  - f) Pagar regularmente las cotizaciones.
  - g) Notificar a la Oficina Mundial toda modificación sobre sus estatutos scouts nacionales en relación con las cuestiones tratadas en los capítulos I, II y III de la presente Constitución, antes de su ratificación definitiva.
  - h) Enviar a la Oficina Mundial un informe anual.

### **Artículo VI – PROCEDIMIENTO**

1. El Comité Mundial examinará toda petición de adhesión presentada por una Organización Scout Nacional, Si estima que las condiciones requeridas por el artículo V son cumplidas, hará las recomendaciones necesarias por vía postal a la Conferencia Mundial.
2. Si, dentro de los tres meses, no hace oposición a la petición, o si la oposición es formulada por menos del cinco por ciento de las Organizaciones Miembros, el Comité Mundial declarará a la Organización Scout Nacional admitida en calidad de

miembro de la Organización Mundial. Si el cinco por ciento de los miembros, o más, formulan su oposición a la admisión, la petición será remitida a la reunión de la Conferencia Mundial siguiente, que resolverá la cuestión sobre una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

### ***Artículo VII -SUSPENSION Y EXPULSION***

1. El Comité Mundial podrá suspender provisionalmente la cualidad de miembro a toda Organización Scout Nacional que, en su opinión, no esté cumpliendo los requisitos para ser miembro. Si el Comité Mundial mantiene la suspensión, la Conferencia Mundial estudiará, en su siguiente reunión, el informe del Comité Mundial e invitará a la Organización suspendida a presentar su defensa por escrito u oralmente. La Conferencia Mundial podrá decidir entonces las medidas que conviene adoptar, si su decisión es la de expulsar a la Organización, esta decisión deberá ser refrendada por una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

### ***RETRACTO***

1. Una Organización Miembro podrá retirarse de la Organización Mundial mediante un preaviso escrito dirigido al Secretario General. El retracto surtirá efecto el 30 de septiembre del segundo año posterior a aquel en que el preaviso fue cursado, como reserva de que la Organización Miembro haya, en dicha fecha, cumplido todas las obligaciones resultantes de su cualidad de miembro, incluidas las obligaciones financieras.

### ***EFFECTOS DEL CESE DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO***

1. Una Organización Scout Nacional que, por cualquier motivo, ha dejado de ser miembro, no tendrá derecho a los privilegios y servicios de la Organización Mundial, al reconocimiento para sus miembros y al uso de las Insignias y otro material concerniente al escultismo mundial.

## **CAPITULO IV - LA CONFERENCIA MUNDIAL**

### ***Artículo VII – COMPOSICIÓN***

1. La Conferencia Mundial es el órgano supremo de la Organización Mundial, y se compone de todos los Miembros de esta Organización.
2. Las Organizaciones Miembros serán representadas en las reuniones de la Conferencia Mundial por un delegado o delegados, cuyo número máximo será de seis para cada Organización Miembro.

### ***Artículo IX – FUNCIONES***

Las funciones de la Conferencia Mundial, son:

1. Examinar la política y las normas del Movimiento Scout en todo el mundo y adoptar todas las medidas apropiadas para servir los fines de la Organización Mundial.
2. Determinar la política conjunta de la Organización Mundial.
3. Examinar las solicitudes de transmisión y decidir los casos de expulsión.
4. Proceder a las elecciones estipuladas en el Reglamento Adicional.
5. Examinar los informes y las recomendaciones presentadas por el Comité Mundial.
6. Examinar las recomendaciones presentadas por las Organizaciones Miembros.
7. Examinar las proposiciones de modificación de la presente Constitución y/o el Reglamento Adicional.

8. Ejercer cualquier otra función relacionada con la presente Constitución y el Reglamento Adicional.

### **Artículo X – VOTOS**

1. Cada Organización Miembro tendrá seis votos y, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de los Miembros presentes. En caso de empate de los votos, la moción será rechazada.
2. Las decisiones concernientes a la admisión de nuevos Miembros (Artículo VI, párrafo 2), la expulsión de Miembros (Art., VII, párrafo 1), la fijación de la cotización anual (Art., XXII. párrafo 1), y la reforma de la presente Constitución (Artículo XXIII), exigirán la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.
3. Una Organización Miembro que no puede estar presente en una reunión de la Conferencia Mundial, puede votar por representación acordada con otra Organización Miembro: en cualquier caso, ninguna Organización Miembro podrá ser portadora de mas de una representación.
4. Dentro de las circunstancias apropiadas determinadas por el Comité Mundial, puede realizarse, entre las reuniones de la Conferencia Mundial. Un referéndum postal a las Organizaciones Miembros, con las mismas reglas relativas al voto para determinar la mayoría o el empate de los votos.
5. Toda Organización Miembro que no esté al corriente del pago de sus cotizaciones anuales a fin del año fiscal precedente a la reunión de la Conferencia Mundial, perderá su derecho a voto en dicha reunión, salvo que el Comité Mundial haya acordado previamente el aplazamiento de sus cotizaciones.

### **Artículo XI – REUNIONES**

1. Los Miembros de la Conferencia Mundial se reunirán cada tres años en lugar y fecha que la Conferencia haya acordado.
2. Una reunión extraordinaria puede ser convocada por el Comité Mundial, a petición de al menos un tercio de las Organizaciones Miembros.
3. La presencia de la mitad de las Organizaciones Miembros constituye el quórum necesario.
4. La Conferencia Mundial establecerá sus normas de funcionamiento interno.

## **CAPITULO V - EL COMITÉ MUNDIAL**

### **Artículo XII – COMPOSICIÓN**

1. El Comité Mundial es el órgano ejecutivo de la Organización Mundial. Sus miembros deberán estudiar los intereses del Movimiento en su conjunto, sin considerarse ellos mismos ni ser considerados, como los representantes de cualquier Organización Miembro o de cualquier Región a la que pertenezcan.
2. El Comité Mundial se compone de los miembros siguientes:
  - a) Doce miembros elegidos que serán obligatoriamente miembros de Organizaciones Scouts Nacionales reconocidas. Serán elegidos por la Conferencia Mundial, con escrutinio secreto, de una lista de candidatos presentados por las Organizaciones Miembros. En ningún caso podrán pertenecer al Comité mas de un miembro de una misma Organización Scout Nacional.

- b) El Secretario General de la Organización Mundial o su representante nominado, en calidad de miembro de oficio del Comité Mundial y de todos sus comités subsidiarios.
- c) Un Tesorero, nombrado por el Comité Mundial.
- d) Los miembros honorarios nombrados por el Comité Mundial por primera vez, antes del 1º de julio de 1971.
- e) Pueden, por otra parte, pertenecer, con un estatuto consultivo.
- f) Los Presidentes de los Comités Regionales, debidamente elegidos.
- g) Los miembros honorarios que el Comité Mundial podrá nombrar por primera vez después del 1º de julio de 1971.

### ***DURACION DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS ELECTOS***

3. Ningún miembro electo podrá permanecer en función más de seis años, cesando la mitad de ellos en cada Conferencia trienal, siendo reemplazados por otros seis elegidos. Los miembros salientes no podrán ser reelegidos hasta tres años después de su cese. Esta restricción no se aplicará para los miembros designados o elegidos para cubrir una vacante, que podrán ser reelegidos inmediatamente.

### ***VACANTES***

4. Durante el intervalo entre dos reuniones de la Conferencia Mundial, el Comité Mundial podrá aceptar dimisiones y cubrir las vacantes surgidas por elección de sus miembros, hasta la próxima reunión de la Conferencia Mundial.

### ***Artículo XIII – FUNCIONES***

Las funciones del Comité Mundial son:

1. Actuar en nombre de la Conferencia Mundial en el intervalo de dos de sus reuniones; ejecutar sus decisiones, sus recomendaciones y sus directrices, y representarla ante las manifestaciones y reuniones internacionales y nacionales.
2. Promover el Movimiento Scout por todo el mundo por medio de visitas, correspondencia, cursos de formación y otras actividades apropiadas.
3. Aconsejar y ayudar a las Organizaciones Miembros a mantener los fines y poner en practica los principios y el método del escultismo.
4. Recomendar la admisión de Organizaciones Scouts Nacionales solicitando su admisión como Miembro, y suspender provisionalmente la cualidad de miembro de una organización Scout Nacional.
5. Preparar el orden del día y las reglas de funcionamiento interno de las reuniones de la Conferencia Mundial, teniendo en cuenta las sugerencias hechas por las Organizaciones Miembros, y nombrar el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia Mundial.
6. Nombrar el Secretario General de la Organización Mundial y nombrar su adjunto o adjuntos sobre la recomendación del Secretario General, controlar la gestión de la Oficina Mundial, y aprobar su presupuesto.
7. Asumir la responsabilidad de recaudar fondos suplementarios.
8. Aprobar las constituciones y otros reglamentos de las Organizaciones Scouts Regionales.
9. Acordar un estatuto consultivo para aquellas organizaciones que constituyan una ayuda para el Movimiento Scout.
10. Decidir la concesión de condecoraciones por servicios prestados al Movimiento Scout Mundial.

11. Ejercer aquellas otras funciones que se deriven de la presente Constitución y del Reglamento Adicional.

### ***Artículo XIV -VOTOS***

1. Cada miembro del Comité Mundial tendrá un voto.
2. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate por igualdad del número de votos, la moción será rechazada.

### ***Artículo XV - REUNIONES Y COMITES***

1. El Comité Mundial se reunirá al menos una vez por año en lugar y fecha que el mismo decida.
2. La presencia de ocho miembros con derecho a voto constituirá quórum.
3. El Comité Mundial elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes en la forma prevista en el Reglamento Adicional.
4. El Comité Mundial establecerá sus reglas de funcionamiento interno.
5. El Comité Mundial podrá establecer de manera permanente o a título circunstancial los comités subsidiarios u otros órganos que estime necesarios para la ejecución de sus funciones.

## **CAPITULO VI.- LA OFICINA MUNDIAL**

### ***Artículo XVI – COMPOSICIÓN***

1. La Oficina Mundial será el secretariado de la Organización Mundial. Incluirá al Secretario General de la Organización Mundial y al personal que pueda elegir la Organización. El Secretario General será nombrado por el Comité Mundial, y será el mas alto funcionario de la Organización Mundial.
2. La Oficina Mundial comprende su sede internacional y las Oficinas Regionales que serán establecidas conforme al Art. XIX de la presente Constitución.

### ***Artículo XVII - FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL***

Las funciones del Secretario General son:

1. Dirigir el trabajo de la Oficina Mundial.
2. Nombrar, dirigir y coordinar al personal de la Oficina Mundial, según las estipulaciones establecidas en el presupuesto aprobado por el Comité Mundial. En la medida de lo posible, este personal deberá ser reclutado sobre una base internacional.
3. Asegurar, por medio de visitas e Intercambio de correspondencia, las relaciones necesarias para promover y salvaguardar los intereses del Movimiento.
4. Ejercer aquellas otras funciones que se deriven de la presente Constitución y del Reglamento Adicional, y aquellas otras que le podrá delegar el Comité Mundial.

### ***Artículo XVIII - FUNCIONES DE LA OFICINA MUNDIAL***

Las funciones de la Oficina Mundial son:

1. Asistir y ayudar a la Conferencia Mundial, al Comité Mundial y sus órganos subsidiarios en el cumplimiento de sus funciones: hacer los preparativos para todas sus reuniones; proveer los servicios necesarios para la ejecución de sus decisiones.

2. Dotar los servicios necesarios para la promoción del Movimiento Scout en todo el mundo, tales como la información y la documentación, la formación, el programa, las relaciones públicas y las publicaciones.
3. Mantener las relaciones con las Organizaciones Miembros y ayudarles en el desarrollo del escultismo.
4. Excitar el desarrollo del escultismo en los países donde no existe, y ayudar a las Organizaciones no miembros a adoptar las normas requeridas para convertirse en Miembros de la Organización Mundial.
5. Instruir las peticiones de admisión, estudiar las solicitudes de ayuda y ocuparse de otras cuestiones análogas.
6. Controlar la organización de manifestaciones y reuniones scouts internacionales y regionales.
7. Asegurar las relaciones con las organizaciones internacionales cuyas actividades, entre otras, afecten a la juventud.

## **CAPITULO VII.-REGIONES**

### ***Artículo XIX — COMPOSICIÓN***

1. Podrán ser establecidas, de acuerdo con las exigencias de la presente Constitución, Organizaciones Scouts Regionales compuestas de Miembros de la Organización Mundial que deseen agruparse en el ámbito de zonas geográficas, que serán definidas en su tiempo por el Comité Mundial. No existirá más que una Organización Regional dentro de cada zona.
2. Cada Organización Scout Regional tendrá los órganos siguientes:
  - a. Una Conferencia Scout Regional, formada por todos los Miembros de la Organización Regional.
  - b. Un Comité Scout Regional, elegido por la Conferencia Regional. Los Presidentes elegidos de los Comités Regionales podrán asistir a las reuniones del Comité Mundial con un estatuto consultivo.
  - c. Una Oficina Scout Regional, dirigida por un Comisario ejecutivo regional. La Oficina Regional constituye así una rama de la Oficina Mundial, de acuerdo con el artículo XVI, párrafo 2, de la presente Constitución. El Comisario ejecutivo regional será nombrado por la Oficina Mundial previa conformidad del Comité Regional, será pagado por la Oficina Mundial, y mantendrá informado al Secretario General ante quien es responsable, y al Comité Regional.

### ***Artículo XX – FUNCIONES***

1. Las funciones de las Conferencias Regionales son:
  - a. Desarrollar el Movimiento Scout dentro de la Región, exaltando el espíritu de fraternidad mundial, la cooperación y asistencia mutua entre las Organizaciones Scouts de la Región.
  - b. Ejercer las funciones estipuladas por las constituciones y reglamentos que rijan las Organizaciones Regionales.
  - c. Asegurar la correcta ejecución de las decisiones y directrices remitidas por la Organización Mundial relativas a la Región.
2. Las funciones de los Comités Regionales son:
  - a. Ejercer las funciones estipuladas por las constituciones y reglamentos que rijan las Organizaciones Regionales.
  - b. Actuar de órganos consultivos del Comité Mundial.

- c. Aconsejar a las Organizaciones Miembros que soliciten su consejo.
3. Las funciones de las Oficinas Regionales son:
  - a. Actuar como secretaría de la Organización Regional.
  - b. Actuar como secretaría de la Organización Mundial en las cuestiones relativas a la Región.

### ***Artículo XXI - RELACIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES Y LA ORGANIZACION MUNDIAL***

1. Las constituciones y reglamentos que rijan a las Organizaciones Regionales y enmiendas a las mismas, deberán ser aprobadas por el Comité Mundial antes de su entrada en vigor.
2. En caso de conflicto entre las obligaciones emanadas de la presente Constitución y las obligaciones emanadas de las constituciones y reglamentos de una Organización Regional, prevalecerán las obligaciones emanadas de la presente Constitución.

## **CAPITULO VIII - DISPOSICIONES DIVERSAS**

### ***Artículo XXII – FINANZAS***

1. Cada Organización Miembro deberá pagar la cotización anual según la cuota per capita que será fijada periódicamente por la Conferencia Mundial, mediante votación mayoritaria de las dos tercios de los votos emitidos.
2. Todos los fondos serán depositados en la cuenta de la Oficina Mundial, solamente el Tesorero tendrá poder para ordenar pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado y certificado por el Comité Mundial.
3. Un informe financiero verificado deberá ser sometido cada año al Comité Mundial por el Tesorero, y enviado a todas las Organizaciones Miembros.
4. El Comité Mundial nombrará a los comisarios encargados de censorar las cuentas de la Oficina Mundial.

### ***Artículo XXIII - ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN***

La presente Constitución podrá ser enmendada por la Conferencia Mundial en cualquiera de sus reuniones, por mayoría de los dos tercios de los votos emitidos. Los textos de las enmiendas propuestas deberán ser comunicadas por la Oficina Mundial a todas las Organizaciones Miembros al menos cuatro meses antes de la fecha de la reunión.

# REGLAMENTO ADICIONAL

## TITULO 1 -LA CONFERENCIA MUNDIAL

### **Sección 1: CONVOCATORIA**

Las convocatorias de una reunión ordinaria de la Conferencia Mundial deberán ser enviadas por vía postal por la Oficina Mundial a todas las Organizaciones Miembros al menos seis meses antes de la fecha de la reunión y, en el caso de una reunión extraordinaria, al menos tres meses antes de la fecha de la misma. Dentro de lo posible, el orden del día de la reunión será incluido en la convocatoria.

### **Sección 2: ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES**

El Comité Mundial invitara a las Organizaciones Miembros a sugerir o proponer sus asuntos a tratar en una reunión ordinaria de la Conferencia Mundial, al menos nueve meses antes de la reunión. Todo asunto propuesto por cinco o más Organizaciones Miembros deberá incluirse en el orden del día en forma de proposición.

### **Sección 3: PODERES**

Dos Miembros de la Conferencia Mundial, nombrados por el Comité Mundial, serán encargados de verificar los poderes de los delegados a la Conferencia Mundial. Serán ayudados por el Secretario General.

### **Sección 4: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES**

El Comité Mundial nombrara un Presidente y uno o varios Vicepresidentes de la Conferencia Mundial, de entre los delegados o sus propios miembros, presentes en la Conferencia. El nombramiento lo será para la duración de cada reunión de la Conferencia.

### **Sección 5: SECRETARIO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL**

El Secretario General asumirá las funciones de secretario de la Conferencia Mundial.

## TITULO II - EL COMITE MUNDIAL

### **Sección 1: CONVOCATORIAS**

Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por vía postal por la Oficina Mundial de modo que lleguen a poder de los miembros del Comité al menos treinta días antes de la fecha de la reunión. Dentro de lo posible, el orden del día será incluido en la convocatoria.

### **Sección 2: ELECCION DE MIEMBROS**

Seis meses antes de la reunión de la próxima Conferencia Mundial, la Oficina Mundial notificara a todas las Organizaciones Miembros el número de vacantes del Comité que deberán ser cubiertas por elección en esta reunión, e invitara a las Organizaciones Miembros a enviar los nombres de candidatos al menos ocho semanas antes de la fecha de la reunión de la Conferencia. La designación de un

candidato deberá ser hecha o confirmada por su propia Organización Scout Nacional. La lista de todos los candidatos será enviada antes de la Conferencia a todas las Organizaciones Miembros, y no podrá añadirse ningún nombre a esta lista posteriormente.

### ***Sección 3: ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE***

El Comité Mundial elegirá mediante escrutinio un Presidente y uno o más Vicepresidentes de entre sus propios miembros electos. Estos ejercerán su función durante el periodo comprendido entre una Conferencia y la siguiente, terminando su mandato a la clausura de la Conferencia.

### ***Sección 4: CONSEJEROS***

El Comité Mundial podrá invitar a toda persona competente, cuya presencia se estime útil, a participar en una o más de sus reuniones, en calidad de consejero sin derecho a voto.

### ***Sección 5: CONDUCTO DE LOS ASUNTOS***

- a. El Secretario General asume las funciones de secretario del Comité Mundial.
- b. Entre las reuniones del Comité, los asuntos serán sometidos por el Secretario General a los miembros, por vía postal.

### ***Sección 6: VOTO POR REPRESENTACION***

Los miembros del Comité podrán votar por representación otorgada a otro miembro del Comité; en cualquier caso, ningún miembro podrá llevar la representación de mas de un voto.

## ***TITULO III - LA OFICINA MUNDIAL***

La Oficina Mundial se constituirá de acuerdo a las leyes del país en que radique su domicilio internacional, a fin de disfrutar de personalidad legal.

## ***TITULO IV - LENGUAS***

Los idiomas oficiales de la Organización Mundial son el inglés y el francés. En caso de conflicto sobre la interpretación de la presente Constitución, del Reglamento Adicional o de cualquier otro documento oficial de la Organización Mundial, prevalecerá el texto inglés.

## ***TITULO V - ENMIENDA DEL REGLAMENTO ADICIONAL***

El presente Reglamento Adicional podrá ser modificado por la Conferencia Mundial, en cualquiera de sus reuniones, por votación mayoritaria simple de los Miembros presentes y votantes. Los textos de las enmiendas propuestas deberán ser comunicados por la Oficina Mundial a todas las Organizaciones Miembros, al menos cuatro meses antes de la fecha de la reunión.

## ***ANEXO. ORGANIZACIONES SCOUTS NACIONALES RECONOCIDAS***

- a. En el ejercicio de su responsabilidad según el Art. VI de la Constitución de la Organización Mundial, el Comité Mundial deberá asegurarse que la Organización Scout Nacional se encuentra en un país políticamente

independiente y que, por la calidad de sus responsables, la organización de la formación de sus Jefes, sus efectivos y sus recursos, está en condiciones de subvenir a sus necesidades, de dotar a sus miembros de los servicios adecuados y de asumir todas las tareas y responsabilidades de una Organización Miembro. Generalmente, estas condiciones serán cubiertas por una Organización que cuente al menos con 1.000 miembros.

- b. Una Organización Scout Nacional de un país políticamente independiente que no esté en condiciones de responder a las condiciones aquí establecidas, pero reuniendo la mayor parte de las condiciones fijadas en el Artículo V (3) puede, a su solicitud y a discreción del Comité Mundial, ser puesta en la Lista Oficial de las Organizaciones scouts dentro de la Organización Mundial del Movimiento Scout, habiendo sido comunicada esta inscripción a la Conferencia Mundial.
- c. Las Organizaciones Scouts Nacionales inscritas en la Lista Oficial de acuerdo con lo dispuesta en el párrafo b) anterior, serán denominadas "Organizaciones Scouts Nacionales Reconocidas". El estatuto de las Organizaciones scouts nacional reconocidas se regirá por las disposiciones que siguen:

## **DERECHOS**

Las Organizaciones Scouts Nacionales Reconocidas gozaran de los derechos siguientes:

- a. Participar en la Conferencia Mundial de Escultismo y en la Conferencia Scout de su Región, previo pago de los derechos de inscripción.
- b. Hacerse representar en la Conferencia Mundial de Escultismo y en la Conferencia Scout Regional por un máximo de dos delegados y dos observadores.
- c. Expresarse en la Conferencia Mundial de Escultismo, pero sin derecho a voto.
- d. Recibir todas las publicaciones de la Oficina Mundial de Escultismo y de la Oficina Regional correspondiente, incluidas las circulares.
- e. Beneficiarse, dentro de lo posible, de los servicios de la Oficina Mundial de Escultismo y de su Oficina Regional en forma de visitas, de invitaciones a las jornadas y seminarios, así como cualquier otra forma de asistencia.
- f. Tomar parte en las Jamborees, campamentos y otros encuentros internacionales.
- g. Ser invitados a Jamborees campamentos y otros encuentros nacionales.

## **OBLIGACIONES**

Las Organizaciones Scouts Nacionales Registradas tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Aceptar y amoldarse a las disposiciones de la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout y a su política general, incluidas la Declaración sobre las relaciones entre los Movimientos de las Guías/Scouts y los Scouts.
- b. Pagar anualmente la cotización establecida de 200 FS, importe que será analizado periódicamente por el Comité Mundial de Escultismo. El pago de cotizaciones regionales quedara a disposición de cada Región, sin que pueda exceder esta cotización la de base pagada por una Organización Miembro de la Región.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

- a. Nada impide a una Organización Scout Nacional Reconocida el ser reconocida, llegado el momento, en calidad de Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout, si cumple las condiciones establecidas en el párrafo a) aquí indicado, y presente una petición de adhesión.
- c. Una Organización Scout Nacional que cumpla las condiciones necesarias para ser Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout conforme al párrafo a) aquí indicado no puede tener el estatuto de Organización Scout Nacional Reconocida.
- d. Ninguna de las disposiciones que fijan el estatuto de las Organizaciones Scouts Nacionales Reconocidas podrá lesionar los derechos adquiridos y las prerrogativas de los países reconocidos como miembros de la Organización Mundial antes de la adopción de la resolución número 5 de la 28 Conferencia Mundial de Escultismo en agosto de 1981.
- e. El Comité Mundial de Escultismo reexaminará cada cuatro años al menos, la lista de los países beneficiarios del estatuto de Organizaciones Scouts Nacionales Reconocidas y adoptará las medidas apropiadas.
- f. El Comité Mundial tendrá el poder de suspender o de retirar el reconocimiento a toda Organización Scout Nacional que, según él, no esté cumpliendo las condiciones requeridas. Esta suspensión o retirada será comunicada a la Conferencia Mundial.
- g. Las solicitudes para la obtención del estatuto de Organización Scout Nacional Reconocida deberán ser presentadas a la Oficina Mundial, quien las someterá al Comité Mundial de Escultismo.